

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES-CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación, en 12 del mes actual, se manifestó á este de la Guerra la necesidad de que se dicte una disposición de carácter general que determine la época precisa en que deben ser admitidos en Caja los prófugos denunciados, declarados tales por las Comisiones provinciales, sin confundir en ningún caso á los expresados mozos con los comprendidos en la penalidad que determina el art. 30 de la ley de Reclutamiento, evitándose de este modo los distintos criterios que existen entre las Autoridades encargadas de la aplicación de los preceptos de la ley de Reclutamiento relativos al particular;

Y en su vista, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º La palabra prófugo debe aplicarse única y exclusivamente á los mozos á quienes se refiere el art. 87 de la ley de Reclutamiento, y á los que después de haber sido sorteados no reciben los pases con las prescripciones del Código de Justicia militar referentes á la deserción, según se dispone en Real orden de 4 de Abril de 1889.

2.º Estos prófugos ingresarán en Caja en las épocas que taxativamente previene la Real orden de 25 de Mayo de 1892.

3.º Los mozos comprendidos en la penalidad que expresa el art. 30 de la ley de Reclutamiento, son los que no han sido incluidos en alistamientos,

y éstos serán admitidos en Caja en las fechas y con los requisitos que se detallan en Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1890, 31 de Diciembre de 1891 y 19 de Enero último.

4.º En ningún caso se comprenderá en la misma clasificación á los prófugos y á los mozos no incluidos en alistamiento, una vez que los primeros sirven en Ultramar con recargo y no pueden redimirse, según el artículo 89 de la ley, y los segundos han de permanecer en filas en Ultramar cuatro años, teniendo derecho á redimirse con arreglo á la Real orden de 24 de Mayo de 1888

5.º A los denunciados de mozos comprendidos en la penalidad del art. 30, se les aplicarán los beneficios del art. 31 de la ley, y á los que denuncien prófugos, las ventajas que especifica el art. 100 y Real orden de 5 de Agosto de 1892.

6.º Partiendo los errores de interpretación de las disposiciones dictadas acerca del particular desde la publicación de la ley de Reclutamiento hasta el día, de consignarse en ellas que existe una perfecta relación entre los artículos 30, 31, 87, 89, 97 y 100, siendo así que los dos primeros no tienen analogía con los siguientes, y de aplicarse la denominación de prófugos á mozos no alistados, error que aparece repetido en las reales órdenes de 9 de Diciembre de 1891 y 27 de igual mes de 1893 y en otras de años anteriores, publicadas en la *Gaceta de Madrid*, deben ajustarse en lo sucesivo los procedimientos del ingreso en Caja á las disposiciones respectivas que se citan en esta circular, estableciendo las denominaciones que en cada caso correspondan á denunciados y denunciados, según los artículos de la ley en que se hallen comprendidos.

7.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército dictarán las órdenes oportunas para que cuantos denunciados ingresen en las zonas sean identificados, reconocidos y tallados, ya sean prófugos ó comprendidos en la penalidad del artículo 30, aplicando en su caso las prescripciones

de las Reales órdenes de 4 de Julio de 1890 y 13 de Febrero de 1892.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor de los causantes los dos créditos que comprende la relación primera adicional á la núm. 60 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Camajuaní, que ascienden á 1.232 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 310 65 por los intereses devengados; en junto, á 1.542 65, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 539 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los dos créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 539 pesos 92 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito que comprende la relación 3.^a adicional á la núm. 13 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Milicias de Infantería, que asciende á 56 47 pesos por el capital rectificado del mismo y á 14 11 por los intereses devengados; en junto, á 70 58, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 24 pesos 70 centavos, con arre-

glo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito que contiene y se reconoce, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 24 pesos 70 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor....

Relaciones que se citan

Número de orden.	Nombre de los interesados.	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado y de los intereses.	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.
22	D. Isidro Marín Delgado.....	1.215 70	425 49
23	Celestino Pérez González....	336 95	114 43
	Total.....	1.542 65	539 92

Madrid 30 de Marzo de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

591	D. Enrique Urbano Palomero...	70 58	24 70
-----	-------------------------------	-------	-------

Madrid 31 de Marzo de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CAJA DE HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

En el deseo que anima á este Consejo de dar la mayor publicidad posible á la existencia de un donativo de 18.123 pesetas 65 céntimos que el elemento militar de Santiago de Cuba ha remitido, para aliviar desgracias sentidas en las familias por los últimos sucesos de Melilla, se hace saber por el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegando á conocimiento de las viudas, inutilizados y huérfanos que hayan resultado de dichos sucesos, soliciten del Excmo. Sr. Capitán General de Ejército, Presidente del indicado Consejo, el auxilio que les corresponde percibir, con arreglo á la Real orden de 24 de Marzo último, publicada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, número 65 del año actual, y acuerdo tomado en sesión de 31 del mencionado mes de Marzo.

A los solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

Los inutilizados, certificado oficial que justifi-

que la inutilidad, ó copia autorizada de su licencia ó filiación.

Las viudas, acta de su casamiento, por el Registro civil, certificación de defunción del causante y fe de vida.

Los huérfanos, acta de nacimiento y certificado de existencia.

El General Secretario, Antonio Puig. -1973

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes del 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Y DESTINO	Sueldo Pesetas.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN	
1 En el Ministerio, Oficial de quinta clase.....	1.500
2 Idem, dos plazas de Aspirante primero.....	1.250
3 Idem, Mozo.....	1.000
4 Gobierno civil de Alava, Oficial quinto.....	1.500
5 Delegación especial del Gobierno en Las Palmas de Gran Canaria, Aspirante segundo Escribiente de la Delegación.....	1.000
6 Gobierno civil de Madrid, Aspirante de primera clase en la Secretaría del Gobierno...	1.250
7 Idem, dos plazas de Aspirante de segunda en la misma Secretaría.....	1.000
8 Idem, cinco plazas de Aspirante de primera con destino á Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia, á.....	1.250
9 Idem de Murcia, Oficial quinto.....	1.500
10 Idem de Oviedo, Portero.....	825
11 Idem de Tarragona, Oficial quinto.....	1.500
12 Cuerpo de Vigilancia de Mahón, Inspector de cuarta clase.....	1.500
13 Idem de Barcelona, once plazas de Agente de primera, á.....	1.000
14 Idem de Alava, Albacete, Alicante, Cáceres y Cádiz, una plaza en cada una, de Aspirante de segunda, á.....	750
19 Idem de Canarias, dos plazas Idem, á.....	750
20 Idem Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Guipúzcoa y Huesca, una plaza en cada una, Idem, á.....	750
25 Idem de Málaga, cuatro plazas, Idem, á.....	750
26 Idem de Oviedo y Palencia, una en cada una, Idem, á.....	750
28 Idem de Santander, cuatro plazas, Idem, á.....	750
29 Idem Sevilla, cinco plazas, Idem, á.....	750
30 Idem de Tarragona, dos plazas, Idem, á.....	750
31 Idem de Teruel, una, Idem, á.....	750
32 Idem de Valencia, dos, Idem, á.....	750
33 Idem de Zaragoza, una, Idem, á.....	750
Dirección general de Correos y Telégrafos.	
34 Albacete.—Tobara á Albatana, Peatón.....	600
35 Avila.—Cepeda de Mora, Cartero.....	200
36 Badajoz.—Medellin, Idem.....	300
37 Cáceres.—Malpartida de Cáceres, Idem.....	300
38 Cádiz.—Jimena de la Frontera á la estación, Peatón.....	250
9 Idem.—Sanlúcar á Bonanza, Idem.....	273'75
40 Guadalajara.—Sigüenza á Olmedillas, Idem..	450
41 Jaén.—Huelma á Belmez de la Moraleda, Id.	360
42 León.—Cistierna, Cartero.....	150
43 Lugo.—Sarria á San Miguel de Paradela, Peatón.....	472'50
44 Idem.—Guntín á Palas de Rey, Idem.....	750
45 Murcia.—Torre Pacheco, Cartero.....	200
46 Idem.—Alhama á la estación, Peatón.....	250
47 Navarra.—Peralta, Cartero.....	300

48 Orense.—Cea, Idem.....	150
49 Oviedo.—Lastres, Idem.....	150
50 Idem.—Boal á Illano, Peatón.....	300
51 Salamanca.—Estación de Bogajo á Vitigudiño, Idem.....	1.000
52 Segovia.—Castillejo á Riaza, Idem.....	400
53 Sevilla.—Estación de Alanix á Alanix, Idem.	400
54 Idem.—Santa Olalla á Real de la Jara, Idem.	236
55 Idem.—Idem id. á Almadén de la Plata, Idem	472
56 Tarragona.—Alforja á Febró, Idem.....	517'50
57 Valencia.—Villar del Arzobispo á Gestalgar, Idem.....	450
58 Zamora.—Benavente á Motilla de Alzón, Id..	550
59 Idem.—Idem á Alcubilla de Nogales, Idem..	472'50
60 Zaragoza.—Magallón, Cartero.....	150
61 Idem.—Ruesga á Dagués, Peatón.....	615

MINISTERIO DE HACIENDA.

62 Tesorería de Hacienda de Sevilla, Mozo de caja.....	625
63 Administración de Loterías de primera clase, núm. 2, de Avila, fianza 5.000 pesetas....	Premio
64 Administración de Loterías de primera clase de Vinaroz (Castellón), Administrador....	Premio.
65 Idem de segunda de Noya (Coruña), Idem....	Idem..
66 Dirección general de Aduanas, Aspirante primero.....	1.250
67 Puerto de Cabras (Canarias), Auxiliar del registro.....	1.000
68 Sección de Aduanas de Madrid, Mozo faenas.	1.000
69 Aduana de Santander, Escribiente.....	750
70 Idem de Port-Bou, Mozo de faenas.....	750
71 Idem de Málaga, Escribiente.....	500
72 Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, Aspirante segundo revisor.....	1.000
73 Administración de Hacienda de Almería, Aspirante primero.....	1.250
74 Idem de Coruña, Idem.....	1.250
75 Idem de León, Idem.....	1.250
76 Idem de Lugo, Idem.....	1.250
77 Idem id., Aspirante segundo.....	1.000
78 Idem de Madrid, Aspirante primero.....	1.250
79 Idem de Murcia, dos plazas de idem, á.....	1.250
80 Idem de Pontevedra, Idem.....	1.250
81 Idem de Baleares, Idem.....	1.250
82 Idem de Barcelona, Aspirante segundo.....	1.000
83 Idem de Ciudad Real, Idem.....	1.000
84 Idem de Cuenca, Idem.....	1.000
85 Idem de Toledo, Ordenanza.....	750
86 Salinas de Torre vieja, Pesador.....	750
87 Idem id., Cabo del Resguardo.....	1.250

PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍAS GENERALES DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

88 Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales, Peón caminero.....	630
89 Ayuntamiento de Consuegra (Toledo), Cabo de Serenos.....	547'50
90 Idem id., Sereno.....	456'25
91 Idem id., dos plazas de Guarda municipal, á.	456'25
92 Idem de Llerena (Badajoz), Agente de Vigilancia de consumos.....	547'50
93 Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, Alguacil.....	1.200

SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍAS GENERALES DE SEVILLA Y GRANADA.

94 Comisión provincial de Almería.—Carreteras provinciales, dos plazas de Peón caminero, á	638'75
95 Intendencia militar del distrito.—Edificios militares de Sevilla, Conserje.....	270
96 Universidad literaria de Sevilla.—Facultad de Medicina, Mozo primero.....	625
97 Diputación provincial de Sevilla.—Oficina de la Casa Expósitos, Aspirante á Oficial.....	1.250
98 Instituto provincial de Málaga, Mozo de aseo.	750
99 Idem de segunda enseñanza de Sevilla, Mozo.	750
100 Audiencia provincial de Malaga, Portero....	1.000

(Se concluirá)

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 11.

Obras públicas.—Aguas.

Habiendo solicitado D. Venancio Sanchez Ramos vecino de Priego, provincia de Cuenca, aumento en la concesión que se le hizo con fecha 21 de Diciembre de 1892 de aprovechamiento de aguas del rio Tajo, como fuerza motriz de un Molino harinero en término de Alocen en esta provincia y sitio llamado molino viejo, cuya concesión fué de 400 litros por segundo, pidiendo hoy se le aumente á 800 litros por segundo; se hace público por medio de este anuncio para que los que se crean perjudicados por dicha petición, presenten las reclamaciones que juzguen oportunas en el plazo improrrogable de 8 días, á contar desde la publicación de este anuncio, pasados los cuales sin haber reclamación, se procederá á entender al interesado la debida autorización para el aprovechamiento de los mencionados 800 litros.

Guadalajara 11 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

—2011 SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE GUADALAJARA

La Junta de Instrucción pública de mi presidencia, en sesión de 10 del actual, acordó anunciar por el término de ocho días la provisión interina de las plazas de Maestros y Maestras de las Escuelas vacantes que á continuación se citan, y al efecto los que se crean con derecho á las mismas pueden presentar sus instancias y documentos justificativos que acrediten aquél, en la Secretaría de esta Corporación, sita en el palacio de la Excm. Diputación provincial, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; en la inteligencia de que el plazo empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, y terminará precisamente el último día señalado á la hora indicada.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 12 de Mayo de 1894.—El Presidente, Salustiano Fernández de la Vega.—El Secretario, Dimas Fernández.

Relación que se cita.

Iniestola, con 400 ptas.	Peñalva, con 412'50 ptas.
Megina, 425 id.	Poveda la Sierra, 500 id.
Viñuelas, 500 id.	Atance, 235 id.
Puebla de Valles, 500 id.	Sotillo, 235 id.
Sotodosos, 495, id.	Valdelagua, 288'75 id.
Santamera, 400 id.	Tierzo, 500 id.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA.

Pueblo de Mondéjar.—Año económico de 1893-94.

Memoria de Doña Mariana Núñez.

Para dar cumplimiento á la cláusula 4.^a de la Fundación instituída en Mondéjar por D.^a Mariana Núñez, la referida Corporación en sesión del día 5 de los corrientes ha acordado convocar por el presente, para la adjudicación de diez dotes de 750

pesetas cada uno, á las doncellas de dicho pueblo que aspiren al estado de matrimonio, para que en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta convocatoria en el periódico oficial de la provincia, dirijan sus solicitudes á esta Corporación por conducto de la Alcaldía de Mondéjar y no otra.

Las doncellas solicitantes habrán de ser pobres y huérfanas á lo menos de padre, naturales y además residentes en Mondéjar dos años hace, á no ser que la ausencia sea por causa legítima, en cuyo caso justificarán este extremo, han de tener 16 años cumplidos y no pasar de 41.

A las solicitudes se acompañarán: 1.^o Certificación que acredite la edad. 2.^o Certificaciones de su estado y buena conducta, expedidas por los Señores Alcaldes y cura párroco. 3.^o Certificación de la contribución por territorial é industrial que satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores; y 4.^o Certificación de la defunción del padre ó del padre y la madre si careciese de ambos, quedando relevadas de acompañar estos documentos aquellas que los tuvieren presentados ante la Junta provincial de Beneficencia por haberlas remitido con otras solicitudes de años anteriores; pero las que se hallen en este caso deberán justificar encontrarse en las mismas condiciones ó circunstancias que en la época en que lo solicitaron y acompañar también la comunicación que se les expidiera para acreditar este derecho.

Guadalajara 10 de Mayo de 1894.—El Gobernador-Presidente, Salustiano Fernandez de la Vega.—P. A. de la J.—El Administrador provincial, Secretario, Santos Bozal. —2009

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

El Ilmo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se ha servido confirmar el nombramiento de Agente ejecutivo auxiliar, hecho por el Agente principal de la Zona de Brihuega, á favor de D. Claudio Juarez, vecino de Argecilla, para que bajo la responsabilidad del Agente principal practique todas cuantas operaciones estén relacionadas con la recaudación ejecutiva de las contribuciones en todos los pueblos de dicha Zona.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en la base 8.^a de la ley de 12 de Mayo de 1888 y el art. 12 de la Instrucción de la misma fecha, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales, considerándose sus actos como ejercidos personalmente por el Agente ejecutivo principal.

Guadalajara 11 de Mayo de 1894.—Joaquín Gállego. —2027

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

20 por 100 de la renta de Propios.—Circular.

Habiendo terminado en fin de Marzo último el tercer trimestre del ejercicio corriente, y siendo aún muchos los Ayuntamientos que no han remitido á esta oficina las certificaciones de los ingresos realizados en dicho trimestre por el concepto de sus bienes de Propios, se servirán dichas Corporaciones cumplimentar este servicio en el improrrogable plazo de quinto día, á fin de que expirado éste, no me vea en la necesidad de ordenar sean recogidos dichos documentos por la vía eje-

cutiva de apremio, todo en bien del servicio y mayor prestigio de la Administración.

Para la expedición de dichos documentos, se atenderán los Secretarios de Ayuntamientos á lo preceptuado en Circular de esta dependencia, inserta en el periódico oficial de la provincia número 114, correspondiente al día 29 de Septiembre último, en la que con toda claridad se consignan los bienes sujetos al devengo, y los que deben quedar exceptuados de satisfacer á la Hacienda el 20 por 100 de la renta de Propios.

Guadalajara 10 de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Gutierrez García.
—2006

Circular.—Industrial.

Aproximándose la fecha en que espira el plazo concedido por esta Administración en circular publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha 2 de Abril último, y siendo varios los Ayuntamientos que aun no han cumplido el servicio que se les encomendó, relativo á la formación de matriculas y listas cobratorias para el próximo año económico de 1894-95, y con el fin de evitarles que tengan que satisfacer las dietas que devengarían los Comisionados que al efecto había que mandar para la formación ó rectificación de las expresadas matriculas y listas cobratorias; me dirijo nuevamente á los Sres. Alcaldes y Secretarios, interesándoles muy encarecidamente procuren remitir á esta Administración antes de finalizar el presente mes los citados documentos, pues en otro caso me veré obligado, aun cuando con sentimiento; á cumplir estrictamente lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento de industrial de 19 de Abril de 1893.

Guadalajara 12 de Mayo de 1894.—Eduardo Gutierrez.
—2028

AGENCIA EJECUTIVA

por descubiertos á fondos provinciales comprendidos en la Zona de Sacedón.

En uso de las facultades que me concede la Instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888, he tenido á bien nombrar Auxiliares de esta Agencia ejecutiva á D. Melitón García Cerero y á D. León López Astudillo.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes interese, previniéndoles que serán nulas cuantas tramitaciones se practiquen por otros sujetos que los mencionados.

Sacedón 10 de Mayo de 1894.—El Agente ejecutivo. Isidro Vázquez.
—2912

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Debiendo renovarse el arriendo de la Casa-Teatro de esta ciudad, para el año económico de 1894-95, este Ayuntamiento se ha servido señalar el sábado 26 del corriente y hora de las doce de su mañana, para celebrar en estas Casas consistoriales la oportuna subasta, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Guadalajara 12 de Mayo de 1894 —El Presidente, José L. Cortijo.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.
—2031

PASTRANA.

La recandación voluntaria de la contribución territo-

(Sigue á la plana 7.)

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés han de realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo prevenido en la Ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.—*Tercera decena de Mayo de 1894.*

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su pro-cedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe.	LIBRO y folio de la cuenta.
D. Segundo Megino.....	Molira.....	Rustica..	Clero.....	13.975 al 14.021	Codes.....	9 Diciembre 1876	25 Mayo 1894	18.º	275 50	
Juan Asenjo Landeras....	Atienza.....	Idem....	Propios....	7.º 28.....	Atienza.....	17 Marzo 1885..	21 Idem.....	10.º	65	
Maximino Estéban.....	Valdearenas.....	Idem....	Estado....	16.295 y otros.	Valdearenas.....	Idem.....	26 idem.....	10.º	250	

Lo que se hace saber por este anuncio, que los Sres. Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio, ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascuran los veinte días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara, 8 de Mayo de 1894.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre.

ESTADO del precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia los productos agrícolas y artículos de consumo durante el citado mes, según los datos adquiridos de las autoridades de las cabezas de partido de la misma.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.				CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	KILÓGRAMO.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Atienza.....	20 25	10 39	12 94	»	»	»	1 03	» 25	» 68	1 30	»	2 17	» 01	» 01	» 01	» 01
Brihuega.....	22 26	14 13	16 92	»	»	»	1 20	» 20	» 43	1 50	»	2 50	» 02	» 02	» 02	» 02
Cifuentes.....	18 »	08 »	13 »	»	»	»	1 »	» 20	» 84	1 12	»	2 42	» 04	» 04	» 04	» 04
Cogolludo.....	21 »	13 50	16 »	»	»	»	1 20	» 25	» 60	1 20	»	2 »	» 03	» 03	» 03	» 03
Guadalajara.....	23 35	15 62	16 10	22	»	»	1 03	» 28	» 98	1 71	2	2 »	» 02'87	» 02'87	» 02'87	» 02'87
Molina.....	19 »	13 »	13 20	»	»	»	1 »	» 25	1 »	1 50	»	1 60	» 02	» 02	» 02	» 02
Pastrana.....	21 49	13 59	»	»	»	»	» 81	» 10	» 49	1 39	»	2 17	» 03	» 03	» 03	» 03
Sacedón.....	19 »	11 »	13 »	»	»	»	1 »	» 11	» 50	1 20	»	2 »	» 02	» 02	» 02	» 02
Sigüenza.....	22 28	12 66	14 85	»	»	»	1 04	» 25	» 80	1 40	»	2 »	» 03	» 03	» 03	» 03
Precio medio general en la provincia.....	20 74	12 47	14 50	22	» 61	» 59	1 40	» 21	» 70	1 37	2	2 10	» 02'50	» 02'50	» 02'50	» 02'50

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
Pesetas. Céntimos.	
TRIGO.....	Guadalajara.
{ Precio máximo..	23 35
{ Idem mínimo...	18 »
CEBADA.....	Guadalajara
{ Precio máximo..	15 62
{ Idem mínimo...	8 »
	Cifuentes.

Guadalajara 10 de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda.—E. Gutierrez.

(c) Ministerio de Cultura 2006

rial é industrial de esta villa, correspondiente al 4.º trimestre del año actual, se verificará en su primer período desde el 16 al 21 del corriente, y el 2.º en toda la primera decena de Junio, cuya cobranza se hará en el Ayuntamiento, desde las ocho de la mañana á una de la tarde.
Pastrana 11 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Claudio Ba-chiller. —2033

VILLAREJO DE MEDINA.

Celebradas sin efecto las subastas sobre el arriendo de consumos á venta libre de este distrito, se ha acordado el medio de la exclusiva sobre las carnes y líquidos, señalando para la primera subasta el día 12 del actual y hora de las doce de su mañana; si no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda el día 20 á la misma hora, y si ésta no tuviese resultado, tendrá lugar la tercera y última el 28, á la misma hora que las anteriores, en la Casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas.

Villarejo de Medina 4 de Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Gregorio de Ibar. —2034

AZAÑON.

En los días 22 y 23 del mes actual y horas hábiles, tendrá lugar la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del 4.º trimestre, en la casa-habitación del Concejal encargado D. Pantaleón Gil.

Lo que se hace público, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Azañón 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Gabriel del Val. —2021

NAVALPOTRO.

La matrícula del subsidio industrial y de comercio para el año económico de 1894 á 95, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este municipio, por término de diez días, conforme al art. 106 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, durante los cuales puede ser examinada y hacer cuantas reclamaciones se crean conducentes, pasado dicho término no serán oídas.

Celebradas sin efecto las dos subastas sobre el arrendamiento de consumos á venta libre de este distrito municipal, el Ayuntamiento y asociados, en sesión del día 8 del actual, han acordado el medio de venta con exclusiva sobre carnes y líquidos, señalando para la primera subasta el día 20 del actual, de doce á una de su tarde, si no hubiese licitadores se celebrará la segunda el 30, á la misma hora y si ésta no diese resultado, tendrá lugar la tercera y última el 8 de Junio próximo, á igual hora, en esta Casa consistorial.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial y del impuesto de consumos y municipales del 4.º trimestre del actual año de 1893-94, á cargo de este Ayuntamiento, tendrá lugar en los días del 20 al 25 del actual, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Navalpoto 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Braulio Sebastián. —2022

POZANCOS.

La recaudación de la contribución territorial é industrial á cargo de este Ayuntamiento correspondiente al cuarto trimestre, se verificará en los días 15 y 16 del actual en el local de costumbre de la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes de este distrito y forasteros, á fin de que en los días expresados satisfagan sus respectivas cuotas.

Pozancos 10 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Clemente Mínguez. —2913

VALDEARENAS

El partido de Médico-Cirujano de esta villa queda vacante desde el día 1.º de Julio próximo, por dimisión voluntaria del que en la actualidad la viene poseyendo; su dotación consiste en 250 pesetas, pagadas del presupuesto

municipal por trimestres vencidos y por la asistencia de seis ú ocho familias pobres; además percibirá el agraciado 190 fanegas de trigo puro de buena calidad, cobrado en las eras en el tiempo de la recolección, según contrato que el vecindario tiene hecho; advirtiendo que el contrato que se haga con el Facultativo que fuere agraciado, será cerrado.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 12 de Junio próximo, en cuyo día se dará conocimiento á la Corporación de las que se hayan presentado, y se proveerá dicha plaza.

Valdearenas 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José Esteban Escalante. —2014

EL CARDOSO

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados para el próximo año económico de 1894-95, se anuncia la subasta de todas las especies en junto, la cual tendrá lugar á los diez días siguientes de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, y caso de ser negativa dicha subasta, se celebrará la segunda á los diez días siguientes de la primera, las que tendrán lugar en la Sala de este Ayuntamiento de diez á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo para el que desee enterarse.

El Cardoso 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Fernando Martín. —2015

CASASANA.

Rectificación.

Habiéndose sufrido error en el anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, núm. 55, correspondiente al lunes 7 del actual, sobre arrendamiento con venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes de esta villa, debe entenderse el mismo rectificado, en la forma siguiente:

Las especies objeto del arriendo son las de carnes y líquidos y la tercera subasta que se celebre, si fuere necesaria, tendrá lugar el día 19 de los corrientes, á la misma hora que las anteriores.

Casasana 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Marcelino Cervigón. —1992

HONTANILLAS.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, por destitución del que la venía desempeñando, con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas del presupuesto y por trimestres vencidos.

Los que quieran solicitarlo ó se crean con derecho, podrán hacerlo dentro del plazo de quince días, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, remitiendo ó presentando sus solicitudes al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

Hontanillas 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Matías Rebollo. —1091

VALDEAVERUELO.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de un número igual de contribuyentes, en sesión celebrada en 8 de Abril último, acordó la venta á la exclusiva y al por menor de las especies de consumos, correspondientes á los líquidos y carnes, frescas y saladas, para hacer efectivo el cupo para el próximo año económico de 1894 á 95, cuyo importe asciende á la cantidad de 159 pesetas 59 céntimos el cupo para el Tesoro, 47'23 pesetas el recargo municipal y el 3 por 100 por premio de cobranza y conducción, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Las subastas tendrán lugar: la primera el día 20 del corriente, la segunda el día 30 y la tercera, si necesario fuese, el día 9 de Junio próximo, de doce á dos de la tarde, siendo indispensable para tomar parte en la subasta, ingresar en Depositaria el 2 por 100 del tipo del remate como garantía para hacer postura y la fianza suficiente, que

no bajará de la cuarta parte del tipo de tasación; no admitiendo proposiciones que no estén ajustadas al Reglamento y condiciones establecidas.

Valdeaveruelo 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ruperto de la Plata.—P. S. M.—El Secretario, Sebastian Adradas.—1990

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies de cereales y demás, excepto los líquidos y carnes, para el año económico de 1894 á 95, se anuncia la primera subasta para el día 21 de los corrientes, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa y ante el Ayuntamiento; la segunda el día 31 y la tercera, si necesario fuese, el día 1.º de Junio próximo, bajo el tipo de 99 pesetas 99 céntimos el cupo del Tesoro, el recargo municipal del 30 por 100 y el 3 por 100 por premio de cobranza y conducción, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Valdeaveruelo 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ruperto de la Fuente.—P. S. M.—El Secretario, Sebastian Adradas.

POVEDA DE LA SIERRA.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde esta fecha, los documentos siguientes:

El registro fiscal de fincas urbanas y solares rectificadas nuevamente según el reglamento.

El expediente de recuento de ganadería también rectificado.

El padrón de cédulas personales formado para el próximo año económico de 1894 á 95.

El padrón industrial y la matrícula de subsidio para el año económico de 1894 á 95.

El presupuesto municipal ordinario formado para el año económico de 1894 á 95.

El vecino que al examinar dichos documentos se considere perjudicado, podrá presentar reclamación en legal forma y dentro del plazo señalado, pues trascurrido éste, ya no serán atendidas por más justas y legales que sean.

Poveda de la Sierra 5 de Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Felipe Maestro.—El Secretario, Blas Avora.—2016

COGOLLUDO.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo que por consumos corresponde á esta villa en el año económico de 1894 á 95, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número igual de contribuyentes en que estaban representadas todas las clases conforme al art. 36 del reglamento de 21 de Junio de 1889, en sesión de 4 de Abril último, acordó en 2.º término las subastas á venta libre de todas las especies sujetas al pago de dicho impuesto con arreglo á la tarifa oficial, con inclusión de los vinos, sal y alcoholes.

En su consecuencia, la 1.ª subasta de todos los ramos reunidos, tendrá lugar en estas Casas consistoriales ante la Corporación municipal el domingo 27 del actual de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 8.723 pesetas y 96 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y conducción y el 75 por 100 del recargo para los fondos comunales; si no hubiere postor, se verificará por ramos separados de doce á una, siempre con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y en el acto del remate sobre la mesa de la presidencia á disposición de los que deseen enterarse.

Cogolludo 11 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco de S. Garralón.—P. S. M.—El Secretario, Pablo Castells.—2017

CORDUENTE.

No habiendo tenido efecto las subastas de consumos á venta libre en este distrito, se anuncian tres subastas para la venta á la exclusiva, en los días 13 la primera, y de no tener efecto esta, la segunda el 21 y en su caso la tercera el 22 del actual mes.

Corduente 10 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Valentín Lafuente.—2018

MIRABUENO.

Estando á cargo del Ayuntamiento de esta la recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial del 4.º trimestre del año actual, se avisa por medio del presente para que los contribuyentes inscritos en el reparto, pueden satisfacer sus cuotas en los días 19 y 20 del actual en la sala del Ayuntamiento, desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde.

Mirabueno 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José Serrano.—2019

CANREDONDO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de arriendo á venta libre celebradas, para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, se anuncia otra con venta á la exclusiva para el día 19 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, la cual se sujetará al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa; si esta no diese resultado, se celebrará otra segunda el día 27 del mismo mes en el mismo local y hora que la anterior con rebaja de precios; si tampoco en esta se presentase licitador, se verificará la tercera y última el día 5 del próximo Junio en el local y hora que las anteriores.

Canredondo 11 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Genaro Lopez.—P. S. M.—Julian Lopez, Secretario.—2023

USANOS.

El día 19 de los corrientes y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos de esta población, por término de 3 años, á contar desde 1.º de Julio próximo, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente instruido al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación; advirtiéndose que, si en dicha subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda el día 28 del actual y hora anteriormente expresada.

Usanos 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Guillermo Martinez.—P. S. M.—Millan P. Gonzalez, Secretario.—2025

RUGUILLA.

No habiendo dado resultado favorable las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en el año económico de 1894-95, ni tampoco los conciertos parciales ó gremiales, y estando acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados contribuyentes para este caso, el arriendo á la exclusiva de líquidos y carnes, se anuncia la primera subasta para el día 21 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente formado al efecto.

Si la primera subasta fuese negativa por falta de licitación, se celebrará la segunda el día 28 del expresado mes, bajo el mismo tipo y condiciones, y si tampoco se realizase el arriendo por idénticas causas, se celebrará la tercera y última el día 4 del próximo mes de Junio, á la hora señalada, en la Casa consistorial.

Ruguilla 12 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Doroteo Rucero.—2032

VALTABLADO DEL RIO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de arriendo á venta libre del impuesto de consumos para 1894 á 1895, este Ayuntamiento ha acordado intentar el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos, aguardientes y alcoholes, bajo el tipo y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 18 del actual mes y la segunda el día 28 del mismo, y la tercera en su caso en el día 7 del próximo mes de Junio, á las doce del día, en la Casa consistorial.

Valtablado del Rio 10 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Manuel Portillo.—P. S. M.—El Secretario, Olallo Guerrero.—2036

PUEBLA DE BELEÑA.

En virtud de haber sido declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre en esta localidad, de las especies sujetas al impuesto de consumos durante el próximo año económico de 1894 á 95, el Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, en conformidad de lo estatuido por el vigente reglamento, y previa autorización de la Administración de Hacienda que se tiene solicitada, ha acordado intentar el arriendo municipal á la exclusiva por un año, de los gremios de carnes y líquidos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y en el acto del remate.

La primera subasta tendrá lugar el día 14 del actual y hora de diez á doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa, y si esta no tuviese efecto, se celebrará la segunda el 22 de los corrientes, y la tercera en su caso, el 30 del mismo á idéntica hora que las anteriores.

Puebla de Beleña 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Cesáreo Sanz. —1979

MASEGOSO.

Por el pastor Nicolás Barriopedro, se me ha dado parte haber hallado en su ganado lanar una oveja con cordeiro, y con el fin de averiguar el dueño de ambas reses, he acordado se anuncie en el periódico oficial de la provincia, para conocimiento de la ganadería de los pueblos limítrofes; la persona que se crea con derecho á ellas, podrá presentarse al Sr. Alcalde en el término que prescribe la ley, pues pasado dicho plazo, se procederá á lo que haya lugar, cuyas señas son las siguientes:

Señas de la res.

Una oveja blanca con picado atrás en la oreja derecha y muesca alante en la izquierda, muesca atrás y alante.

Masegoso 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Aurelio Espeja. —1977

SETILES.

Acordado por el Ayuntamiento é igual número de asociados de la junta municipal de este distrito el arriendo á venta libre de las especies de consumos, se hace público que el día 19 próximo de nueve á diez de su mañana, tendrá lugar la primera subasta en la Casa consistorial de este Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará expuesto en la misma; en la inteligencia que de no haber licitador en la primera subasta, se verificará la segunda el día 26 á la hora, sitio y condiciones expresadas para la primera.

También se hace público que desde esta fecha y por espacio de quince días, se hallan expuestos al público el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este distrito municipal y el padrón de cédulas personales, á fin de que los que se crean agraviados puedan reclamar dentro de ellos, transcurridos que sean, no se oirán reclamaciones aunque se presenten.

Setiles 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Julian Clemente.—El Secretario, Pio Borque. —1978

RECUENCO.

No habiendo comparecido ante el Ayuntamiento el mozo Ramon Martinez y dei Amo, hijo de Felipe y Rufina, de esta vecindad, comprendido en el alistamiento del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, como tampoco ante la Comisión provincial á pesar de los anuncios que se publicaron en los *Boletines oficiales* con tal objeto, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones vigentes que la ley determina y por su resultado le ha declarado prófugo el Ayuntamiento, con las condiciones consiguientes de gastos que ocasiona la busca y captura.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad, á fin de presentarlo ante la Excm. Diputación, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y para lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y

captura y remisión á este Ayuntamiento del mencionado ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Recuenco 5 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Faustino Peco. —1981

ALIQUE.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo de pesas y medidas á uso obligatorio durante el año económico de 1894-95, se celebrará la primera subasta el día 13 del actual, de once á doce de su mañana y local de las Casas consistoriales, bajo mi presidencia y con asistencia de los individuos que componen la referida Corporación municipal, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de remate y hasta dicho día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si esta no diese resultado favorable, se celebrará otra segunda el día 20 del propio mes, en el local designado para la primera.

Alique 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Facundo Alcolea.—Anastasio Sancho, Secretario. —1983

ALOVERA.

El arrendamiento con venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este distrito municipal para el próximo año económico de 1894 á 95, tendrá lugar la primera subasta el día 20 del corriente mes y hora de las diez á doce de su mañana, en la sala Consistorial de esta villa y la segunda y tercera subasta, en su caso, en los días 27 del actual y 3 del próximo mes de Junio respectivamente.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal y en el acto del remate

Alovera 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Boan. —1976

GUIJOSA.

Durante los días 14 y 15 del actual, y horas de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, se halla abierta en la sala Consistorial de este pueblo la recaudación voluntaria de la contribución territorial, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Guijosa 6 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Ruiz. —1969

BALCONETE.

El arriendo de todas las especies de consumos para el eucabezamiento señalado á este pueblo á venta libre ó exclusiva, según lo acordado; el remate primero tendrá lugar el día 19 del actual y hora de las ocho á nueve de su mañana, y en su caso la segunda se celebrará el día 29 del actual y á la misma hora que la anterior, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Balconete 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Felix García. —1971

POZO DE ALMOGUERA.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial, correspondiente al cuarto trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en esta villa en los días 17 y 18 del actual en la Secretaría del Ayuntamiento de ocho de la mañana á dos de la tarde

Pozo de Almoquera 6 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Eleuterio Sanchez. —2001

El registro fiscal de fincas urbanas de esta villa, formada con arreglo al reglamento provisional de 24 de Enero último, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, pasados estos no serán oídas por justas que sean.

Pozo de Almoquera 6 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Eleuterio Sanchez.

VILLANUEVA DE ALCORON

Edicto.

Por el vecino de esta villa Jacinto Sanchez, se me dá parte de que el día 5 del actual, se le desapareció de la du- la un caballo de las señas que se expresan; por lo tanto, ruego á todas las autoridades, que si llegase á su poder, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Señas.

Edad 3 años, pelo castaño, alzada seis cuartas y media, herrado solamente de los extremos anteriores, y tiene un lunarcito blanco en la frente, y la cola recortada.

Villanueva de Alcoron 8 de Mayo de 1894.—Luis Sas- tre, —2002

FUENTELVIEJO.

En la Secretaría municipal de esta villa, se halla formada y expuesta al público, la matrícula de los individuos de dicho pueblo, sujetos á la contribución industrial para el año de 1894 á 95, para que en término de diez días, pueda examinarse y reclamar lo que se crea justo.

Fuentelviejo 10 de Mayo de 1894.—E. Alcalde, Salus- tiano Catalán. —2003

ZAOREJAS.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arrien- do á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1894-95, tendrá lugar la primera subasta el día 18 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial de este pue- blo, y caso de no haber licitadores, se celebrará la segun- da el 20 del mismo, en dicho local y á igual hora, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al públi- co en esta Secretaría.

Zaorejas 30 de Abril de 1894.—El Alcalde, Zacarías Lopez. —1997

OLMEDILLAS y su agregado TORRECILLA.

La recaudación voluntaria de la contribución territo- rial é industrial del 4.º trimestre de 1893-94, tendrá lugar en este pueblo los días 23 y 24 del actual, de ocho de la mañana á tres de la tarde, y en el agregado el día 25 de diez á cuatro, en las Casas de Ayuntamiento, dando prin- cipio el período decenal, el 1.º de Junio próximo y termi- na el 10.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes de este pueblo y del agregado Torrecilla y terratenientes forasteros contri- buyentes de los mismos.

Olmédillas 10 de Mayo de 1894.—El Alcalde.—P. O.— Angel Minguenza. —1998

HORCHE.

El padrón de cédulas personales de esta villa, para el ejercicio próximo de 1894-95, se halla terminado y expues- to al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, pasado aquél ninguna será admitida.

Horche 10 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Mariano del Rey. —1999

D. Mariano del Rey Calvo, Alcalde constitucional de esta villa de Horche.

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda su- basta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal, el alco- hol, aguardientes y licores, para el año económico de 1894 á 95, están señaladas estas Casas consistoriales, el día 20 del actual, de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayunta- miento.

Que el importe total de las especies arrendables y re- cargos autorizados, es el de 14.613'58 pesetas, siendo el ti- po mínimo para hacer proposiciones, el de las dos terce- ras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de presentarse consistirá en

la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja muni- cipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes que se se- ñalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente, que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará al mejor postor.

Horche 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Mariano del Rey. —2000

PELEGRINA y sus agregados LA CABRERA y LOS HEROS.

La recaudación del cuarto trimestre de la contribución territorial y subsidio del corriente año económico tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa los días 25 y 26 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Pelegrina 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Santiago Antón. —1994

AUNON.

El día 24 del actual, de ocho á diez de la mañana, ten- drá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa y en sus Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo con facultad á la exclusiva de las especies de consumo que autoriza el Reglamento del ramo, bajo el tipo de 5.014 pe- setas 45 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones formado á este fin, que desde este día queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se ce- lebrará la segunda el día 2 de Junio próximo, á la misma hora y local que para la anterior; y si tampoco ofreciese resultada, tendrá lugar la tercera el día 12 del propio mes ya citado, á la misma hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del que rigió en la anterior y precios de venta señalados para la segunda.

Aunón 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Federico Ló- pez.—El Secretario, Juan M. Gallego. —1986

CHILOECHES

Se hallan terminados y expuestos al público en la Se- cretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

1.º El presupuesto adicional al ordinario de 1893 á 1894.

2.º El presupuesto ordinario correspondiente al ejer- cicio de 1894 á 1895.

Chiloeches 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José In- glés. —1967

VILLACORZA

La cobranza del cuarto trimestre de la contribución territorial de este distrito tendrá lugar el día 22 y 23 del corriente en la Casa Consistorial.

Lo que se hace saber al público para que después no aleguen ignorancia los contribuyentes.

Villacorza 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Domingo Garrido. —1968

MATARRUBIA.

Resultando sin efecto favorable las dos subastas cele- bradas á venta libre de todas las especies del impuesto de consumos y cereales celebradas en los días 29 de Abril último y 5 de los corrientes, se anuncia por un año á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas su- bastas tendrán lugar los días 16, 23 y 30 del mes actual en las salas Consistoriales de esta villa y hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de las subastas.

Matarrubia 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Mariano Secano. —1993

VIANA DE JADRAQUE.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Se- cretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales

de p
1892
apar
prov
T
matr
térmi
sea
V
Caye
N
los d
dan
men
cons
esta
E
mes,
de es
falta
se un
dica
lebra
á la
del q
E
mos.
N
yent
rio n
libre
tami
de 18
ha a
men
form
ment
la su
na, y
gund
C
se pr
mes,
acto
dore
A
Mur
C
con v
de to
aguar
1894
á efe
para
suba
la ma
presi
condi
tamie
S
el día
dor,
próxi
A
Perez
Se
agreg

de propios de este pueblo, pertenecientes al ejercicio de 1892 á 93, por término de quince días, contados desde que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia.

También se halla terminada y expuesta al público, la matrícula industrial para el ejercicio de 1894 á 95, por término de diez días, para oír reclamaciones, pasado que sea dicho plazo no serán oídas.

Viana de Jadraque 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Cayetano Mora. —1994

ESCAMILLA.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año 1894 á 95, se arriendan á venta exclusiva los líquidos y carnes que se consumen en dicho ejercicio, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente formado al efecto, existente en esta Secretaría.

El primer remate tendrá lugar el día 16 del presente mes, de diez á doce de su mañana, en la sala Consistorial de esta villa. Si la primera subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, se rectificarán los precios, celebrándose una segunda el día 24 del expresado mes á la hora indicada, y si tampoco tuviese efecto afirmativo ésta, se celebrará una tercera y última el día 1.º de Junio próximo, á la propia hora, y bajo el tipo de las dos terceras partes del que sirvió para la anterior.

Escamilla 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Cecilio Ramos.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Vindel. —1996

ADOVES.

No habiendo sido aceptado por los vecinos contribuyentes de este pueblo el encabezamiento gremial voluntario ni haberse presentado licitador á las subastas á venta libre de las especies de consumos celebradas por el Ayuntamiento para cubrir el cupo del viniente año económico de 1894 á 1895, apurados dichos medios sin resultado, se ha acordado el medio de la exclusiva para la venta al por menor de los líquidos y carnes frescas y saladas, en la forma prescrita en el capítulo 9.º, artículo 70 del reglamento provisional de 21 de Junio de 1889, señalando para la subasta el día 15 del actual, de diez á doce de la mañana, y si á ella no se presenta licitador, se celebrará la segunda el día 23 del mismo, á la hora que la primera.

Caso de no presentarse tampoco postor á la segunda, se procederá á tercera y última el día 31 del expresado mes, todo con sujeción al pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto para conocimiento de los licitadores, y antes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Adoves 5 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco Murciano.—P. S. M.—Santiago Herranz, Secretario. —1995

ARBETETA.

Celebradas sin efecto las dos subastas de arriendo con venta libre ante la Comisión de este Ayuntamiento, de todas las especies sujetas al ramo de consumos, aguardientes, alcoholes y sal, para el año próximo de 1894-95, esta referida Corporación ha procedido llevar á efecto el arriendo á la exclusiva las carnes y líquidos, para lo cual ha tenido á bien señalar para la primera subasta el día 19 del corriente mes, de siete á nueve de la mañana, en el local de la Casa consistorial, bajo mi presidencia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y hasta ese día, en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si esta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 29 de dicho mes, y si no hubiere tampoco licitador, se verificará la tercera y última el día 8 de Junio próximo en el mismo local y horas expresadas.

Arbeteta 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Gregorio Perez. —2004

ABLANQUE.

Según me participa Juan García Colado, vecino del agregado La Loma, la tarde del día 3 del actual desapa-

recieron de la dula dos caballerías mulares de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca hayan sido halladas hasta la fecha.

Se ruega á los Sres. Alcales de esta provincia indaguen si se encuentran en sus respectivos términos, dando cuenta al que suscribe, para conocimiento del dueño.

Señas de las mulas.

Una parda, de seis cuartas de alzada y 10 años de edad. Otra negra, de seis cuartas y dos dedos de alzada, 3 años de edad, bragada, bociblanca, con un lunar blanco en el cuello efecto de la rozadura de la collera.

Ablanque 6 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Santiago Abanades. —2005

Los días 27, 28 y 29 del actual, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en esta Casa consistorial la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al cuarto trimestre del año económico corriente. En iguales horas de los días que constituyen el periodo decenal en el domicilio del Recaudador, calle baja, 102.

Ablanque 6 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Santiago Abanades.

LUPIANA.

La matrícula de Subsidio industrial y de comercio para el año económico próximo de 1894 á 95, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, en cumplimiento y para los efectos que el vigente Reglamento determina.

Lupiana 10 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Eusebio Garrido. —2010

VALDEAVELLANO.

No habiendo dado resultado favorable las subastas celebradas en esta localidad para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, correspondiente á los años económicos de 1894 á 95, 96 á 97, ambos inclusive, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y Junta que presido, se procede al arriendo á la exclusiva de líquidos y carnes por un año, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta y hasta entonces en la Secretaría de este Municipio.

La primera y segunda subasta se celebrarán los días 21 y 31 del actual, á las diez de la mañana en la Casa Consistorial de esta villa, y la tercera, si fuese necesario, el día 11 de Junio próximo á dicha hora y local indicado.

Valdeavellano 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco Rojo. —1989

TORTONDA.

Haliándose á cargo de este Ayuntamiento la recaudación voluntaria de la contribución de inmuebles de este distrito municipal, tendrá efecto la cobranza del trimestre actual los días 19 y 20 del presente en la Casa Consistorial, desde las nueve de la mañana en adelante. Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes.

Tortonda 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Mateo Villar. —1972

AZUQUECA.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante desde 1.º de Julio próximo la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, de ellas 375 por la asistencia de 12 familias pobres, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y las restantes por igualas de los vecinos, abonándose además la contribución industrial por la asistencia á la guardia civil de este puesto, quedando el agraciado en libertad de contratar con los empleados de la estación y vía férrea, que dista medio kilómetro del pueblo, así que con las posesiones de Acequilla y Miralcampo, sitas en este término. Las personas que se crean adornadas de los requisitos legales dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento por término de treinta días,

á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia,
Azuqueca 6 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Tortuero. —1970

PAREJA.

El domingo 20 de los corrientes, á las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la primera subasta para el arrendamiento de los productos de venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y de carnes, bajo mi presidencia ó la de quien haga mis veces y pliego de condiciones que está de manifiesto en Secretaría.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará la segunda el día 27 del actual, y si esta también resultara negativa, se verificará la tercera el día 3 de Junio próximo, siempre á las once de la mañana y en la forma que expresa el referido pliego.

Pareja 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pablo Gusano —1935

Quedan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de quince días, para oír reclamaciones:

Las cuentas municipales de 1891 á 92 y de 1892 á 93.

El presupuesto adicional de 1893 á 94.

El presupuesto ordinario para 1894 á 95.

La matrícula industrial para 1894 á 95.

Durante dicho plazo serán admitidas las reclamaciones presentadas; las que lo sean después de trascurrido, no serán oídas.

Pareja 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pablo Gusano. —1984

YEBES.

La matrícula de industriales de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1894 á 95, se halla terminada y expuesta al público por el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los interesados pueden, dentro del plazo marcado, hacer cuantas reclamaciones crean convenientes; después no serán admitidas.

Yebes 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pablo Prado. —1982

GÁRGOLES DE ARRIBA.

No habiendo dado resultado en esta villa para cubrir el cupo de consumos en el año próximo de 1894-95, las subastas celebradas por medio de venta libre, así como tampoco los conciertos parciales ó gremiales, el Ayuntamiento, asociado de un duplo de contribuyentes, ha acordado sacar á subasta el importe de la que corresponda á las carnes y líquidos por un año, por el medio de la exclusiva, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, cuya primera subasta se celebrará el 23 del presente mes, á las once de su mañana, en la Sala Capitular; si no hubiese licitadores, se celebrará la segunda el 3 de Junio próximo, á la hora indicada, y si tampoco se presentara licitador, se celebrará la tercera y última el 12 de dicho mes de Junio, á la misma hora que las anteriores y en el propio local, sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Gárgoles de Arriba 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Camilo Villaverde. —1980

LUZAGA.

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del cuarto trimestre del corriente año económico de 1893 á 94 de este distrito municipal, estará abierta en esta villa en los días 20 y 21 del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de esta provincia, para conocimiento de los contribuyentes de este distrito.

Luzaga 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde.—P. S. M.—Dionisio Minguez. —1975

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Aniceto García Martínez, en causa que se le ha seguido por hurto, se sacan á pública subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas que le fueron embargadas y aparecen insertas en el periódico oficial de esta provincia, correspondiente al día 26 de Febrero último, para cuya diligencia se ha señalado el día 12 de Junio próximo, á las diez de su mañana, con las advertencias que en dicho anuncio se hacen.

Dado en Guadalajara á 8 de Mayo de 1894.—Domingo Divar.—El Actuario, José García Serrano. —1966

MOLINA DE ARAGON.

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber. Que el día 25 del actual y hora de las once de la mañana se procederá al sorteo de los seis contribuyentes que en unión de los Sres. Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguos, han de constituir la Junta de este partido para la rectificación de las listas de Jurados, cuyo sorteo tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 31 de la Ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Molina de Aragón á 9 de Mayo de 1894.—Leonardo Recuenco.—P. S. M.—José López. —2008

Juzgados municipales.

TORREBELEÑA.

D. José Yagüe Romero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado municipal el día 4 del actual, contra D. Agustín de la Torre, Ministrante, por usurpación de funciones, según denuncia presentada por el Médico D. Lucio Lopez, ante el Juzgado de instrucción de este partido, en 5 de Junio de 1889, ha recaído el siguiente

Fallo:

Que debo condenar y condeno á D. Agustín de la Torre, en la multa de 5 pesetas y al pago del reintegro del papel invertido en este juicio, firmando de que certifico.—Tomás Ródenas.—José Yagüe.

Notificación.—Acto seguido yo el Secretario, estando á mi presencia D. Ramón Garralón, Fiscal municipal de esta villa, á quien di lectura de la anterior sentencia y copia, y de quedar enterado firma de que certifico.—Ramón Garralón.—Yagüe.

Providencia.—Vista la anterior sentencia declarada la no presentación de D. Agustín de la Torre, al que se condena en la multa de 5 pesetas y reintegro de papel invertido en el juicio; insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que se presente á hacer efectivo su pago en el papel correspondiente.—Torrebeleña 5 de Mayo de 1894.—Tomás Ródenas.—Ante mí.—José Yagüe.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia dictada por el Juez municipal accidental D. Tomás Ródenas del Vado, en audiencia pública ante los testigos Lucas Garralón y Julián Garralón, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Lucas Garralón.—Julián Garralón.—José Yagüe.

Notificación en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario, ante los testigos que abajo firman, Lucas Garralón y Julián Garralón, leí y notifiqué la anterior providencia fijando al público en los Estrados del Juzgado, copia de la anterior sentencia, firmando de que certifico.—Lucas Garralón.—Julián Carralón.—José Yagüe.

Concuerda con su original al que en caso necesario me remito.

Torrebeleña 6 de Mayo de 1894.—El Juez municipal, Francisco de la Puerta.—El Secretario, José Yagüe. 1924

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.